

OF. ORD N° 21.MAR2017 01246

**ANT. :** Solicitud de acceso a información pública.

**MAT.:** Responde solicitud de información N° AX001T0000263, de fecha 21 de febrero de 2017.

**SANTIAGO,**

**A : SR. CARLOS GALARCE**

**DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Deseo solicitar el "informe sobre la jurisprudencia acerca de lo que debe entenderse por documento público y documento oficial (Acta de Comité Especial de Licitación y del documento que contenía el Censo 2012)" emitido a petición del Comité Penal con fecha 26 de septiembre de 2014, y el "informe con los criterios para distinguir los casos en que procede accionar criminalmente de aquellos en que solamente corresponde cobrar civilmente los montos entregados a personas o entes privados para financiar la ejecución de proyectos, planes o programas, que no hayan sido rendidos o devueltos", emitido en la misma fecha y por solicitud del mismo comite. Ambos informes son mencionados en la "Cuenta Pública. Consejo de Defensa del Estado 2014" en la página 95."

Al respecto, en relación a los antecedentes requeridos informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información solicitada, ya que se trata de información reservada en virtud de las siguientes causales contempladas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a), que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales".

En efecto, la publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial en defensa de los intereses del Estado y Fisco de Chile

en los asuntos en que interviene, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, en cuanto a los pasos y acciones legales a seguir en dichos asuntos.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, que señala: “Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

Lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al CDE, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: “Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”.

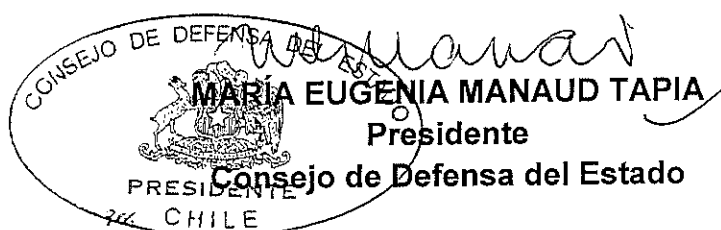
La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en datos o información elaborada por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

Conforme a lo expuesto, cabe hacer presente a usted que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a su solicitud de información.

Saluda atentamente a Ud.,



*Manaud*  
**MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA**  
Presidente  
Consejo de Defensa del Estado

MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes